



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

*Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio
de agua potable a domicilio*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de mayo de del año en curso, ha acordado en votación ordinaria y por unanimidad la modificación de la presente ordenanza fiscal conforme al siguiente articulado:

Artículo 1. – Bases legales.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los arts. 113.2 y 142 de la Constitución Española, arts. 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y arts. 15 a 27 y 57 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias, usufructuarias u ocupantes por cualquier otro título de los inmuebles que usen el servicio.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

La cuantía del precio se establece en función de los metros cúbicos de agua consumida conforme a los siguientes tramos de consumo y tarifas:

De 0 a 15 m³ = 0,38 euros m³.

De 16 a 30 m³ = 0,61 euros m³.

De 31 a 50 m³ = 0,92 euros m³.

De 51 a 100 m³ = 1,18 euros m³.

De 101 en adelante = 1,62 euros m³.

Se cobrará además con carácter trimestral la cantidad de 4,00 euros en concepto de alquiler de contador.

Estos precios se facturarán con carácter trimestral incrementándose con el tipo impositivo que en cada momento corresponda por el Impuesto sobre el Valor Añadido y se satisfarán mediante el procedimiento de domiciliación bancaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. – Obligación de pago y devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de la tasa nacen desde que se inicie la prestación del servicio.



Las altas tendrán efecto a partir de la notificación accediendo a entroncar a la red de propiedad pública y devengarán en concepto de derechos de enganche la cantidad de trescientos cincuenta euros (350,00 euros) y las bajas lo harán a partir del día siguiente al que fueron solicitadas.

Artículo 7. – Todas las acometidas deberán estar dotadas de un contador debidamente homologado por el correspondiente servicio administrativo y se instalará por personal autorizado por el Ayuntamiento en el lugar que este designe, y en todo caso, en lugar visible al objeto de facilitar su lectura.

Con carácter excepcional y para casos de obras podrán autorizarse enganches provisionales y el cobro a tanto alzado si no se dispusiere de contador.

El Ayuntamiento mediante Decreto de la Alcaldía podrá interrumpir el suministro del agua en los supuestos de ausencia de contador, falta de pago, deterioro comprobado, rotura de precintos, cesión no autorizada de agua a terceros o cuando se impidiere la entrada al personal encargado de la lectura de los contadores.

Artículo 8. – La utilización del agua se considera preferente para el consumo. El excedente podrá ser destinado a usos comerciales, industriales o agrícolas y en último lugar para usos de carácter suntuario como riego de jardines o llenado de piscinas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de impedir el uso del agua para fines no estrictamente humanos en situaciones de desabastecimiento, sequía o cualquier otra escasez.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. – *Disposición derogatoria.*

Queda derogada la ordenanza fiscal aprobada el 30 de enero de 2002.

Artículo 11. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez publicada, el día 1 de enero de 2013 y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra su aprobación podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y términos a que se refiere la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villahoz, a 9 de julio de 2012.

El Alcalde Presidente,
Francisco Palacios Saiz